Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACRIAN

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

micio de la Plaza para el dia 20 de Marzo de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe dia, el Comandante de Caballería, D. Juan Zanon. Imaginaria, el Sr. Coronel de Artillería, D. Enri-Blore.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.er Ca-an.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, lería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en meta, Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento

vor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy, ha sido brizado D. Angel de Llano y Margelles, vecino esta Capital, para rifar en combinación con el sorde la Real Loteria Nacional Filipina que tendrá lugar dia 8 de Mayo próximo un carruaje «Milord», en-mentado una pareja de caballos con sus correspon-lettes guarniciones, justipreciado el carruage en la metidad de trescientos cincuenta pesos, por los carrotos D. Felipe Santos, y D. Santiago Maguit, y los stallos y guarniciones en ciento cincuenta por el tolesor Veterinario D. Juan Jimenez, siendo Depovio D. José Flameño, que habita en la calle de Raon al arrabal de Sta. Cruz.

Constarà dicha rifa de quinientas papeletas con cin-conta números correlativos cada una, al precio de la paso, entregándose el carruage, caballos y guar-liciones por el Depositario al tenedor de la papeleta le entre sus números tenga uno igual al agraciado el premio mayor del citado serteo.

Manila, 17 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS,

RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. sto por el Exemo. Sr. Intendente general Hacienda, en de reto fecha de ayer, que las suatas de varios terrenos baldios que estaban desig-alos para celebrarse en los dias 27 de los corrieny 17 del próximo Abril se trasfieran para los dias y 18 de los indicados meses respectivamente: se de los indicados meses les perteneces de los denuncia-des y provincias á que pertenecen los citados terre-108 para general conocimiento.

Para el 28 del actual mes. de Negros. D.º Margarita de la Rama. Idem. Chino Yap-Uaco. Idem. D. Mateo Casino. Idem.

» Fé ix Santua. » Froi an Junsay, hoy D. G.º Conlà.

-. » Emilio Gutierrez y Revuelta.

* Gorgonio Jacson.

» Leoncio Torres. · » Actonio Juan, hoy su hijo D. Joaquin y 44 individuos.

Para el 18 del próximo Abril, eva Ecija. . D. Juan Apo onio.

» Guillermo Medina y Alvarez de

Sotomayor. * Lucas Yumul.

» Damaso M. Puno. » Anselmo Andrés.

Pampanga.

» Juan de los Reyes, hoy su hijo D. Hilario.

Idem. » Daniel Romero.

» José Martinez Rivas.

Manila, 18 de Marzo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

La Intervención general del Estado por el presente anuncio llama á los señores que á continuación se expresan para enterarles de asuntos que les concier-

Don Antonio Becerra y Laviña Administrador de Albay.—D. Antonio Boluda, id de Bulacan.—Don Antonio Caamaño, id de Davac.—D. Antonio Gutierrez, id. de Albay.-D. Antonio Guerrero, id. de Capiz.—D. Antonio Lopez de Haro, id. de la Pampanga.—D. Antonio Micó y Muñoz, Administrador de Batangas.—D. Antonio Perez del Ria, id. de Tayabas.—D. Antonio Tomaseti, id. de Batangas.—Don Antonio Valderrama, id. de la Pampanga.—D. Antonio Romafos tonio Valverde, id. de Surigao. D. Antonio Bonafos, Subdelegado de Calamianes. D. fentonio del Moral, id. de Camarines Norte.—D. Antonio Martinez, id. de Bohol.—D. Antonio Moreno, id. de Batanes —D. Alejandro Escudero, Administrador de Antique.-D. Andrés Salvio, id. de Surigao.—D. Anastasio Perez, id. de Zambales.—D Angel Infante, id. de Zamboanga.

—D. Angel Tapia, Administrador de Polok.—D. Armando Alvarez, id. de Cottabato.—D. Arsenio Hevia, id. de Bataan.

iManila, 13 de Marzo de 1893. - José de Goicoechea. 2

Doña Fernanda Felisa Corales, viuda de D. Federico Casademunt; D.a Filomena Gutierrez, viuda de D. Pablo Reyes; D.a María Herrera de Leon, viuda de D. Mariano Martin y Gimenez y D. Manuel del Guaso; Tutor del menor D. Càrlos Alvarez Sobral, huérfano de D. Luis Alvarez Torres y de D.a María del Cármen Sobral, se servirán presentarse en la Interven-ción general de la Administración del Estado, y Negociado de Clases Pasivas, para enterarles de un

asunto que les interesa.

Manila, 17 de Marzo de 1893.—El Interventor general, José de Goicoechea.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Pueblo Libog. Provincia de Albay.

Don Catalino Antuerpia solicita la adquisición de terreno en el sitio «Gajo», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Josefa Bilino y D. Hilarion de la Cruz, al Este, el de Victoriano Ballasan, al Sur, el de Gabriel Balane y Narcisa Duran, y al Oeste, el de Brigida Martinez; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil doscientas cincuenta brazas de circunferencia, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Marzo de 1893.-El Inspector general, S. Ceron.

Don Catalino Antuerpia solicita la adquissición de terreno en la Visita de «S. Andrés», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Vito Año nuevo, al Este, el de Martin Valera, al Sur, el de Dorcteo Balino; y al Oeste, el de Luisa Balino, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta |

brazas de circunferencia, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Marzo de 1893.-El Inspector gene-

ral, S. Ceron. Provincia de la Paragua.

Pueblo Pto. Princesa.

Don Santiago Patero y Rodriguez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bancao Bancao», cuyos límites son: al Norte y Oeste, montes del Estado, al Este, la punta Canigaran y al Sur, la boca del puerto; comprendiendo entre dichos límites una superficie aprocsimada de diez hectàreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Rgela-mento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Inspector general. S. Ceron.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA. Necesitando adquirir este Establecimiento harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, se admitirá en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 9 de la mañana del dia 28 del mes actual, muestra de dicho artículo que reuna dichas condiciones acompañándose á la misma nota de precio.

La entrega del citado artículo se verificará en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta

plaza, pesados á satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Fac-toria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 17 de Marzo de 1893.-El Comisario de Guerra Interventor .- Agustin Miró,

SECRETARIA DE CAUSAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Con motivo de celebrarse el dia 25 del actual la festividad de la Anunciación de Ntra. Sra. el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero y Escuadra en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que el dia 24 del mismo y à las 8 de su mañana, tenga lugar la visita general de presos sugetos à la jurisdicción de marina, debiendo empesar por la Cárcel de Bilibid.

Lo que de órden de S. E. I. se pública para general conocimiento. Manila, 17 de Marzo de 1893.-Emilio Sampedro.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que el Abogado D. Emilio Ramirez de Arellano en nombre y representación de D. Antonio Vazquez, ha interpuesto recurso Contencioso contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda por el que se le deniega participación en una multa im-puesta por la aprehe asión de pfs. 163.983 de plata mejicana en Septiembre de 1887, siendo el citado Sr. Vazquez Contador interino de la Aduana de esta Capital.

Manile, 9 de Marzo de 1893. - Cárlos Cavesiany.

BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS. 1.er Jefe.

Debiendo procederse á contratar la construcción de prendas de vestuario y equipo que necesite este Batallon durante 2 años y autorizado por la Superioridad, se saque à pública licitación, se anuncia



por el presente para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en ella. El acto de la subasta tendrà lugar à las diez de la mañana del dia 11 de Abril próximo en el Cuartel de Meisic que ocupa este Cuerpo, ante la junta económica del mismo.

El pliego de condiciones y modelos se hallarán en las oficinas y Almacen respectivamente á disposición de licitadores, debiendo tan solo advertirse que los géneros han de ser precisamente de fabricación nacional.

Las proposiciones deben entregarse al Jefe del Detall del Batallon cerradas y ajustadas al modelo que se indica en el pliego de condiciones, admitiéndose estas

cinco minutos antes del fijado para la subasta. Las prendas á que se refiere la contrata son las siguientes: gorras con castillo y escarapela, guerreras de gala sin castillos ni botones, guerreras de diario sin id. id., castillos, pantalones blancos para gala, id. de dril para diario, camisas, b'usas del trabajo, platos de hoja de lata, bolsas de aseo, sombreros de paja, cintas para sombrero, tohallas, libretas de ajustes, pares de zapatos, y morrales de lona con cubierto de hule.

Se puede en cada proposición, comprender una ó mas prendas, debidamente relacionadas.

Manila, 11 de Marzo de 1893-El Teniente Coronel 1.er Jefe, Angel M. Rósell.

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑACAO.

Con superior aprobación del Exemo. é Iltmo. Sr. Comandante general de este Apostadero, se anuncia al publico, que el 15 de Abril próximo á las 10 de su mañana, se sacarà á público concurso, el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital, para el reemplazo de los inutilizados en el 2.0 trimestre de 1892 á 93, con estricta sujesión al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que al efecto se reunirá en la oficina de la Comisaría Intervención del mismo, en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores, ó que puedan ser necesarios y los segundos, para la entrega de las proposiciones á cuya apectura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentaran sus proposiciones, con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello correspondiente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rú-

brica del interesado. Cañacao á 15 de Marzo de 1893.-Servando Llull.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à público concurso el urgente suministro de los efectos ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los unitilizados durante el 2.º trimestre de 1892-93.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utencilios comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego dividido en cuatro lotes cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los expresados efectos, ropas y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se prssentarán en pliego cerrado al presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no les será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de H. P. de estas Islas, ó en la Administración de H. P. de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los precios tipos que esta tenga establecidos, la cantidad

se divide este servicio, de garantía para la licitación y de la fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario, hasta que se halle solvente de sus compromisos.

de veinticinco pesos cada uno de los lotes en que

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos

pliegos, en el caso de que los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas, que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañados de las facturas guías que se expresan en el art. 472 de la nueva ordenanza de Arsenales de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objetos de la adjudicación á los doce dias contados desde la fe-

cha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva ordenanza de Arse nales, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios por no reunir las condiciones estipuladas se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de doce dias à partir desde la fecha del reconoci-miento y á retirar del Hospital, en el término de dos dias los rechazados; pues de lo contrario, procederà la Administración á venderlos por cuenta del inte-resado, reservándose 10 pg del producto por razón de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumpli-

mierto por parte del adjudicatario:

1.0 Cuando no presenten los efectos al reconoci-miento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo

le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa de pS sobre el importe al precio, de adjudicacion de los que dejaren de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital de Cañacao para la reposicion de los deschazados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª; y si la demora excediese de doce días, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos corresponda, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las mul-

9.a En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza respectiva que se adjudicará á l Hacienda, en pena de la inejecución del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar a

Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p 8 del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no abonándose cantidad alguna por intereses en el caso que pudiera ocurir demora en la expedición del libramiento del importe de los lotes con arreglo à la R. O. de 14 de Mayo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la R. O. de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.0 Los que se causen por publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales. 2.0 Los que correspondan segun arancel al Escri-

bano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.0 Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que hubiere publicado el pliego

de condiciones para uso de las oficinas. 13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870 en cuanto no se opongan à las contenidas en este

pliego. Hospital de Cañacao á 28 de Febrero de 1893. -Servando Llull.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... N.º.....(en su nombre ó á nombre de N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace peesente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la Gaceta de Manila núm.... de fecha.... para el suministro de los efectos ó materiales (ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete llevar à efecto el servicio correspondiente al lote tal (y á los lotes tal y cual) con escricta sujeción á todas las conniciones contenidas en el plie-

go y por los precios señalados como tipos concurso en la relación unida al mismo ó de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, lote tal tanto en el cual (todo en latra).

Fecha y firm

Nora .- Los Licitadores tienen el deber signar su domicilio y el punto de su residen

Relación valorada de los efectos, ropas y utencilia se sacan a público concurso y precios qu de servir de tipo para los mismos, en ree de los inutilizados durante el espresado tra Establecimiento.

1		de los inu en dicho l				
777777777777777777777777777777777777777	Cantidad.	Unidad.				
	1	N.º				
1	1 1	» »	Sofá Esta or			
	4	*	Silla			
	1	>	Mesa de			
3	1		Id. ora			
2	2	,	po Bast ju			
	1 1 1))))))	Id. i			
	1	>	Pave			
i	1	>>	Pari m			
1						
a o	56 46	*	Cam			
,	2 6	> >	Cals Colc Colc al			
) B	3 3 40	» »	Cort Faja Fund			
	11 4 7	» »	Gorr Man Mose			
	36 16	» »	br Sába Serv pa			
	4	*	Toha			
	6	»	Peta			
	3 1 13	» »	Basi Jarra Orin			
	1 2	» »	Pala Jarro de			
	24 36 24 26	» »	Plate Id. l Taza Tubo			
	24 12 2 2	» » »	Vaso Id. (Balde Ollas po			

ad.					,
Cantidad	dad	Designacion de los efectos.	Precio	Im	
Car	Und	Designation at tos ejectos.	tipo.	Peso	,
1000	7	Total 1 2 20			
1	N.º	Lote 1. Palanganero de madera de			,
		una sola palangana	6'00	6	10
1	*	Sofá de id. y bejuco (viena).	12,00	12	,
1	A	Estante papelero de madera ordinaria con puertas de			
		cristal.	10.00	10	,
4	*	Sillas de madera y bejuco	3'00		
1		(viena). Mesa de id. narra llamada	3 00	12	3
		de noche con 2 cajones y			50
1		2 hojas de puerta. Id. de caoba ú o ras made-	6'00	0	がア
1	MI S	ras finas compuesta de tres			
		tablas, de 1.76 m s acto			,
2		por 0'90 id. ancho. Bastidores de madera y be-	10'00	10	1
~		juco para camas de hierro.	6.00	12	,
1	>	Cama catre de id. id.	16'00	16	
1	»	Id. id. de hierro. Mampara ó biombo forrado	16,00	16	
1		de lona.	6.00	6	
1	>	Pavete de goma de 0 70 m.s			1
1))	largo X 0'45 ancho Parihuela ó portavianda de	5'00	5	l
1	"	madera ordinaria.	6'00	6	ŀ
				-	I
		Total	pfs.	117	ľ
		Lote 2.º	11131.18		
56	*	Camisas de lienzo de algo-		1	ı
46		don. Calsoncillos de id. id.	0'75	40	
2 6	>	Colchas de id. id.	1.50	3	
6	20	Colchonetas con relleno de	0.00		
3		algodon. Cortinas de guingon azul.	3.60	21	
3	"	Fajas de lana ó francla.	0.75	2	
40	>	Fundas de lienzo de algodon	0.00	10	I
11	*	para almohadas Gorros de dril de id	0.30	12	
4	*	Mantas de cobertores de lana.	2:50	10	
7	*	Mosquiteros de mucelina la-	0/10	17	13.
36	. »	brada y listada. Sábanas de lienzo de algodon.	250	36	
16	n	Servilletas de id. id. estam-			Ł
		pado.	0'15	21	1
4	*	Tohallas de pelusa de al- godon.	0.35	1	
6	>>	Petates de burí.	0.60	31	į,
		mata1		191	1
		Total	pfs.	101	A
		Lote 3.º			P
3	D	Basines de barro de china.	2,50	7	OT A
13	» »	Jarra de porcelana Orinales de id	1'25 1'50	19	
1	>>	Palangana ó cofaina de id.	1'50	ľ	
2	*	Jarros de hierro con baño	1,50	3	F
24		de porcelana. Platos soperos de porcelana.	1'50	3	
36	>	Id. llanas de id.	0'15	5	
24		Tazas con sus platillos de id.	0'20	4	-
26	>>	Tubes de cristal para quinqués.	0'10	2	
24		Vasos de id- para agua	0'15	3	
12	4	Id. de id. para luces	010	19	
2 2	>>	Baldes de zinc Ollas de hierro con baño de	0'75		
1	Digital Services	porselana.	3'00	6	7
			n.f.	61	Mon
		Total	pfs.	1	1
		Lote 4.°			-
3		Termómetros chinos de mác-		-	

» Termómetros chinos de mác-

mentos de cirujia.

Bolsa portatil con instru-

Anteojeras de tela nutálica

y cristales ahumados.

sima fija.

1				
Da		Escupidera pequeña de por-		
1	,	ac 202.	0.75	0.75
to,	MI.	Hule o tela impermeable para	1.00	3.00
		curaciones. Jeringuillas de cristal para	1.00	2.00
m	N.ª	jering dinas de cristal para	0'40	2:40
de		Orinal chato de porcelana	0 10	~ 10
en	,	A loza.	3.00	3.00
ю		mad a de afilar con cuero.		
lin	,	para instrumentos de ci-	7/20	
		ruila.	1'50	1'50
H	,	pinceles de 1. surtidos para embrocaciones.	0.50	1'50
1		pincelitos para ojos.	0.10	0.50
i	,	Suspensorios de punto de	0.10	0.00
Imo)	algodon.	0'75	2'25
-		mahallas de granito de id.	0.35	2.10
eso:		Vendas de lienzo de 7 a 10		
1		m.s largo por 6 à 10 cm.	0.05	2/22
e		ancho.	0°25	2,50
H	,	Id. de id. de cuerpo con es- capulario.	0'25	2'00
6		Cápsula de hierro esmaltado	0 20	200
19	2	con mango, de 500 gra-		
8		mos cabida.	1'50	1.50
10	,	Id. de porcelana de 1 cm.		
10		diámetro.	1'00	1,00
19	,	Balde zinc.	0.75	0'75
	,	Hacha de partir con cabo de madera.	1 50	1'50
	161	Lienzo crudo para coladores.	0.40	0.40
6	Mr.	Panos de crea fuerte para		
В		limpieza.	0.20	0.40
B	,	Tohalias de pelusa de id.	0.32	0.70
10		Medida de cristal grandes	3:00	3'00
		hasta 500 gramos. Tamis con tela de seda com-	9 00	2.00
12	,	puesta de 3 piezas.	10.00	10:00
16	,	Azue a de rivera con mango.	1.50	1'50
164	2	Bolos con sus mangos y		
64		anillos.	1,00	3,00
. 4.1	,	Barreta ò palanqueta de		
59		hierro de l'12 m.s largo por 89 cm. diametro	2'00	2'00
		Brochas de l.a para blan-	200	200
69		quear.	1.50	3,00
7	W.	Cepillo mediana para car-		
M.		pintero.	1,00	1'00
		Escoplo ó for mon de 19 mm-	0.00	(NITT
	Tion .	Hachas de partir encavadas	0.75	0°75 3°00
101	2	Hachas de partir encavadas. Martillo de peña.	0.75	0.75
31		Serrucho de tronzar.	2.00	2'00
0.0	2	Tajadera de acero.	1'00	1.00
14				-
940		Total	pfs.	97'25
22			7'00	
20			1'10	
21			1 '45 7 '25	
0.0				
п			6'80	
14	os e	fectos comprendidos en los	cuatro	lotes ci-

29 Biacao á 28 de Febrero de 1893.—Manuel Gu-

disposicion de la Dirección general de Administración Civil.

disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacarà à subasta pública el arriendo residente de Marcados públicos del 1.er grupo de la residente de 2400 pesos anuales, y con estricta sujenta al pliego de condiciones que à continuacion se relata el acto tendrá lugar ante la Junta de Aladas de la expresada Direccion, que se reunirá la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina la subalterna de dicha provincia el dia 7 de la subalterna de dicha provincia el dia 7 de la subalterna de dicha provincia el dia 7 de la subalterna de dicha provincia el dia 7 de la subalterna de dicha provincia el dia 7 de la subalterna de dicha provincia el dia 7 de la subalterna sus proposiciones extendidas en papel del lo 10.º acompañando precisamente por separado, el la mila, 16 de Marzo de 1893.—Abraham G.º García.

la El remate se adjudicará por licitacion pública slemne que tendrá lugar simultáneamente ante la stracion Civil y la subalterna de la expresada producia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados

y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente à la forma y conceptos del modelo que se inserta à continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modele.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de pfs. 360'00 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverà á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, les cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos 6 mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, à nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicarà el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán à mejorar sus proposiciones, se adjudicarà el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio. la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2 o que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto ante citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la claúsula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verefique por administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, mueltes ò sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mèrito en la clàusula 12

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se situe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ò puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ò parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depòsito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los de echos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aún cuando para costudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse à la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando à los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregarà la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para aste fin

21. Serà obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiros se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acccion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones y legales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintos à los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar à este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuintas reclamaciones se interpingan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por si ò proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose s'empre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio ó subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la

provincia, acompañando una relacion nominal de ellos solicitará los respectivos títulos de que deberán es-

28 Los gastos de la subasta, los que se originen en el oto-gamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de titulos seràn de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato y no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual el arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartes por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrarà asimismo, con sujecion à la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán esceptuadas las tiendas que determina el parrafo 3.0 de la regla 16 del pliego de

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efec-tos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen à los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispu-sto en la clausula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro o fuera del buque: por una banca, cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embar-cacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se esceptuan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen à los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ù otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 24 de Febrero de 1893 .-- El Jefe de la Seccion de Gobernaócin, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de pesos pfs. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el num. de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 360'00.

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 17 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reaes Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldio enclavado en el sitio denominado Tolet del barrio de San Rafael, jurisdicción de la cabecera de dicho distrito denunciado por D. Anselmo Andrés, bajo el tipo en prog esión ascendente de 264 pesos 10 centimos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de Manila núm. 303 correspondiente al dia 31 de Noviembre de 1891,

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 16 de Marzo de 1893,-Abraham García

El dia 17 de Abril próximo venidero à las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terrer o baldio enclavado en el sitio de «Mipagui», barrio de Sinaloc, jurisdicción del pueblo de Castilla de la provincia de Albay, denunciado por D. José Martinez Rivas. bajo el tipo en progresión ascendente de 251 pesos 14 céntimos y con entera y estricta su jeción al pliego de condiciones publicado en a Gaccica de Manila, núm. 1 correspondiente al dia 1.0 de Enero de 1892.

La hora para la subasta de que se trata, se re-girá por lo que marque el relój que existe en el

Salon de actos públicos. Manila, 16 de Marzo de 1893.—Abraham García

El dia 26 de Abril pròximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de antion de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 34.750'20 en el trienio y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 403 correspondiente al dia 7 de Febrero del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Marzo de 1893.-Abraham García García.

Edictos.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Cu'as, del barrio de Panghayaan, comprehensión de Taysan de esta provincia, para que en el término de 9 dias à contar desde la útima publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Maulia,» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 12217 que instruyo contra Graciano Trago y otros por robo con esiones, apercibiéndole de que en otro caso, le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 4 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandado de su Srfa., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Lorenzo Alvarez, vecino de Sto. Tomas, cuyas circunstancias ind viduales se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado à defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 13.625 por hurto; apercibilo de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiera, lugar.

Dado en Batangas à 9 de Marzo de 1.93.—Adolfo García—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Fernando Salcedo (a) Tandong, vecino de Bauan de esta provincia, para que en el término de 30 d.as, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Maeila,» se presente en este Juzgado á dar sus descargo en la causa núm. 13 975, que instruyo contra el por tentativa de asesinato; apercibido de que en otro caso, se le declarará rebelte y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 10 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Francisco Hernandez, vecino de Calaca de esta provincia, é hijo de una nombrada Imay, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manula,» se presente en este Ju gado á dar sus descargos en la causa número 13987 que instruyo contra él y otro por lesiones menos graves, apercibido de que en otro caso, se le declarará rebeide y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Marzo de 1893.-Adolfo García.-Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Don Evaristo de Aguirre y Lara. Juez de primera instancia en propiedad de esta privincia de Layte, que actúa con testigos acompañados por fista de Escribino.

Por el presente cito, liamo y emplazo al procesado ausente chino Gu-Cuaco (a) Cha, natural de Chincan, Imperio de China, mayor de edad, soltero, residinte en el pueblo de Burauen de esta provincia, comerciante de profesión, no sabe leer ni escribir, a fin de qui por el término de o dias, contidos desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en laj carcal pública de esta provincia, para los efectos de la causa núm. 3698 que se instruye contra al expresido chino per lesiones, apercibido que de no hacerio, se le declararà ribeide y contumaz a los llamamientos judiciales, parandole además los perjucios que en direcho haya lugar.

Dado en Tacloban à ló de Febrero de 1893.—Evaristo de Aguirre.

—Por mandado de su Stia., Severino Comandao.—Hidario E. Sabelino.

Por el presente cito, llamo y emplazo à José Palma, vecino de Alaug-alang, procesado de la causa núm. 4500 por delito de iestones à lin de que dentro del termino de 30 dias à contar desde el último anunc o del presente edicto, se presente en este Juzg do 6 en la cárc-l pública de esta provincia a contestar los cargos que contra él r sultan en la expresada causa y en caso contrario, se sustanciara en su ausencia y rebeldía, parándo e los perjuicios que en derecho haya lugar en justicia. Dado en el Juzgado de primera instancia de Tacloban «Loyte» à 2 de Marzo de 18.3.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sifa.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Sergio Peñeranda, pro-cesado, en la causa núm 4391 indio, natural y vecino de Ta-cloban, a fin de que dentro del término de 30 dias, desde la última public ción en la «Gaceta oficial» de la Capital de Ma-nila, se presente en este Juzgado ó en la carcel pública de esta

cabecera á contestar los cargos que contra él resubexpresada causa, apercibido que de no hacerlo, se se en su ausencia y rebeldía, paràndole los perjuicios recho haya lugar en justicia.

Dado en el Juzgado de la instancia de Tacloban el provincia de Leyte á 4 de Marzo de 1893.—Evaristo de Por mandado de su Sria., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domi procesado en la causa núm. 4357 natural del pueb nang de la provincia de Samar y vecino de esta cifin de que dentro del término de 30 dias, desde publicación de esta edicto en la «Gaceta oficial de Manj sente en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta cabe testar los cargos que contra el resultan en la expresapercibido que de no hacerlo, se sustanciará en su y rebeldía, paràndole los perjuicios que en derecho hen justicia.

en justicia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tacbecera de la provincia de Layte à 4 de Marzo de 1893.

Aguirre.—Por mandado de su Sria., Pedro de la Via

Don José de Keyser, Juez de 1.a instancia de esta pro-

Don José de Keyser, Juez de 1.a instancia de esta pro Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los procesates Domingo Neposon y Florentino Glorioda, indoa mayores de edad, no saben leer ni escribir, el primer y vecino del pueblo de Santor, de 30 años de edad, del de D. Juan Tenmangan y el último natural de Ario provincia de Unión, vecino de Victoria de la de Traque por el termino de 30 días à contar desde la pueblo presente en la «G ceta oficial,» se presente en este de na Carcel pública de esta Cabecera à contestar que contra los mismos resultan en la causa núm. 5.38 sigue por hurto; que de hacerlo así, se les oirà y administa tera y en caso contrario, se seguirà sustanciando la causancia y rebeldía, parándoles los perjucios que es hubiere lugar.

San Isidro, 10 de Marzo de 1893.—José de Keyser—Porde su Sría., Manuel R. del Corro, Potenciano Luno.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1 a instancia de la

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1 a instancia de la cia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Feliciano De dio, soltero, de 29 años de edad, natural de S. Fetta Rivera, provincia de Zambales, vecino de O'Donell a provincia, de oficio desmontador y es de estatura y cegulares, color moreno, boca, nariz y cara regulares, pel negros y con dientes aguzados, al objeto de notificarsa sentencia recaida la cau-a núm. 1.456 contra el mismo por hurto, apercibiendo que de no presentarse en este Juza tro de 15 dias, le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Juzgado de primera instancia de Tarlaca le brero de 1893.—Basilio Regalado.—Ante nos.—Pedro la Leon Almuisin Escurdia.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Chanónico, Juez de La instancia en propiedad de esta pur de los Distritos á ella anexos, que de estar en el pacicio de sus funciones, actha con testigos acompeñada Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio de la Cruz, natural de Binondo en Manila, de unos é edad, viuto, carpintero, para que en el término de 30 de tados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta or aquella Ciudad, comparezca en este Juzgado, á fin de masí como ofendido deséa mostrarse parte en la causa núm. 842 que instruyo contra Baldomero Bautista portapercibiendo e que en caso contrario, le pararán los paconsiguientes.

Da 10 en la Villa de Zamboanga à 2 de Marzo de 1893.— Barrios. Por mandado de su Sría., Manuel Lahesa, Rodriguez.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instruesta provincia de Camarines Sur, que de estar en al ejercicio de sus funciones, el presente Escribano di Por el presente cito, ilamo y mplazo al procsa sente Marcos Vidal, vec no de esta cabecera, cuyas catancias personales se ignoran, para que en el términ dias, contados desde la publicación del presente edicto el ceta oficial de Manila, el se presente en este Juzgado carcel pública de esta cacebera á contestar los carrecontra el mismo resultan de la causa núm. 3753 que ministrujendo por hurto de 3 bolas de marfi; cuyo het lugar á eso de las 10 pasadas de la noche del 26 di último, en el billar de D. Eleno Pasión, establecidos Ciudad; apercib do que de no verificarlo dentro del citatos es seguirá dicha causa por su auseneia y rebeldía, pelos perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dato en Nueva Caceres à 28 de Febrero de 1893.—Rafael Me-Por mandado de su Sría, Ticio Alvarez.

Don Juan Ladislao Tongco & Hiron, Juez de Paz de Don Juan Ladislao Tenggo & Hiron, Juez de Paz de é interino de la instancia de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo al reo anser Tiemggo chino infiel, de 32 años de edad, soltero, natural chinola, Imperio de China, de oficio tendero, empadre la Administración de Hacenda pública de esta mismo vincia, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo y cejas ojos raspados, narlz y boca regulares, barba ningual larga y co or moreno, para que en el tèrmine de social de Manila,» se presente en este Juzgado ó engsus contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra él resultan en la contestar a los cargos que contra el resultan en la contenta de la contenta contestar à los cargos que contra él resultan en la comero 5103 que se le sigue por contrabando de opo phacerlo así, le oiró y administraré recta y cumpida y en caso contrario, le pararán los perjuicios que en

y en caso contrario, le principal de 1893.—Juan L. Tongo danza Dado en Cápiz á 9 de Marzo de 1893.—Juan L. Tongo danza mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de el vincia, se cita, llama y emplaza à los procesados a Felipe Valenzuela (a) Camero indio, casado, de 26 años a natural de Bolinao, provincia de Zambales, vecino de la empadronado en la Adminis ración Depositaria de svincia, sabe leer y escribir, de estatura regular, cuerpo color moreno, cura redonda, ojos bizcos y Marcelina Alla (a) Maning, india, casada, de 18 años de edad, namal Nicolas, vecina de Lingayen, copadronado en la Administrata de esta provincia, no sabe leer ni escribi de Raymundo y de Feliciana Rosario, para que dentamino de 30 dias, contados desde la publicación del centra de Gaceta de Manila, se presenten en este Juza de testar los cargos que les resultan en la causa núm. Esta cididos que de no verificario, les pararan los pequicies c bidos que de no verificario, les pararán los perjul Lingayen, 9 de Marzo de 1893 -- Silverio Hilario.

Don Juan de Ponte y de la Peña, Alferez de Nivio de mada del Trasporte de Guerra (Manila,» Fiscal de una e Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al Foch, que tuvo una rina con el marinero Matras Cavol que en el termino de 10 dias, comparezca en este declarar en la expresada sumaria.

Abordo Gavite, il de Marzo de 1893.—Juan de Popul mandato José Kolriguez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES, NUL